



AYUNTAMIENTO
DE ALPEDRETE

**CONVOCATORIA DE AYUDAS POR EMERGENCIA
SOCIAL PARA COLABORAR CON LOS GASTOS DE
VIVIENDA HABITUAL 2022**

AGVH

Página 1 de 12

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS POR EMERGENCIA SOCIAL PARA
COLABORAR CON LOS GASTOS DE LA
VIVIENDA HABITUAL 2022**



1.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE:

Las Bases reguladoras de esta convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 83, de fecha 7 de abril de 2022.

La concesión de estas subvenciones deberá ajustarse en todo caso a las Bases reguladoras de esta convocatoria, al régimen general contenido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alpedrete publicada en el B.O.C.M. Núm. 24 de fecha 28 de enero de 2017, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Ayuntamiento de Alpedrete ha creado un fondo de subvenciones en concepto de ayudas por emergencia social para colaborar con los gastos de vivienda habitual, dirigidas a personas empadronadas en Alpedrete que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad social.

La finalidad de la presente subvención es la de aliviar los gastos de la vivienda habitual a los ciudadanos del municipio que disponen de recursos económicos escasos o insuficientes.

Sólo se podrá solicitar una ayuda por vivienda. En el caso de que la propiedad o el alquiler de la vivienda sea compartido, la ayuda podrá ser solicitada por cualquiera de los titulares o inquilinos que reúna el resto de las condiciones de la convocatoria.

De esta forma, la convocatoria viene a dar respuesta al artículo 14 y 15 de la ley de Servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en relación a la acción protectora del sistema público de servicios sociales, que incluye las prestaciones económicas, definidas en el artículo 17: “Por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia”.

Así, el artículo 31 de esta Ley establece como una de las funciones de la atención social primaria, desarrollada por el municipio, la “gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social y ayudas económicas temporales [...]”.

La competencia del Ayuntamiento en materia de servicios sociales se establece en el artículo 42 de la Ley de Servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que recoge que “las competencias en materia de servicios sociales, así como las de gestión del sistema público establecido en la presente Ley, corresponderán a la Comunidad de Madrid y a los municipios, por sí mismos o agrupados en mancomunidades, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.”



La concesión de estas ayudas será comunicada de oficio a la Agencia Tributaria. Como norma general, todas las subvenciones y ayudas públicas están sujetas a tributación en el impuesto sobre la renta. Según su tipología, el tratamiento de las subvenciones o ayudas puede ser diferente en el IRPF, por lo que se recomienda consultar su fiscalidad en caso de tener dudas, ante la posibilidad de que su concesión suponga un incremento de ingresos para el solicitante.

3.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones en materia de servicios sociales por emergencia social será el régimen de concesión directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del fondo establecido en cada convocatoria anual, pudiendo solicitarse estas ayudas dentro del plazo establecido en la convocatoria y/o hasta el agotamiento del fondo establecido en la misma.

Este procedimiento se entiende como el mecanismo más ágil para ayudar a paliar aquellas situaciones de vulnerabilidad social, que motivan la regulación de estas Bases.

El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la concejalía delegada de Servicios sociales. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local a propuesta del Órgano Evaluador.

4.- FINANCIACIÓN

Para la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, el Ayuntamiento de Alpedrete crea un **fondo dotado** con un importe de **56.000 €** en la partida 231.48012. (Bolsa Vinculación)

5.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Serán requisitos para optar a las ayudas reguladas en la presente convocatoria:

- Que la persona solicitante, así como toda la unidad familiar esté empadronada y tenga su residencia habitual y efectiva en Alpedrete, con una **antigüedad de al menos seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de subvención** (dentro del plazo establecido para ello). A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.
- No podrán optar a la presente ayuda quienes ostenten la propiedad de más de una vivienda salvo casos en los que se ostente menos de un tercio de la propiedad de la/s misma/s. Cuando la propiedad de la vivienda sea compartida, podrá solicitar la ayuda cualquiera de las personas titulares que reúnan el resto de las condiciones de la convocatoria, especialmente las referidas al empadronamiento y uso de la misma como vivienda habitual.
- El solicitante siempre debe ser persona física, que necesariamente será el arrendatario de la vivienda, propietario o copropietario de la misma. La vivienda deberá estar obligatoriamente



a nombre de personas físicas, salvo en el caso de viviendas en régimen de alquiler, donde el arrendador podrá ser persona física o jurídica.

- Los justificantes de pago de los gastos para los que se solicita subvención deben estar a nombre del solicitante de la ayuda.
- En el caso de viviendas en régimen de alquiler, el solicitante arrendatario deberá acreditar el pago del importe del alquiler de los 2 últimos meses.
- Presentar las solicitudes y documentación requeridas en las bases y en esta convocatoria en los plazos establecidos, en la convocatoria.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- No tener deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento, **o de existir éstas, estar incluidas en un expediente de aplazamiento o fraccionamiento ya aprobado por el Ayuntamiento, antes de la fecha de presentación de la solicitud.**
- **El solicitante deberá estar en situación regular en España.**
- **En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, deberá acreditarse este extremo con la documentación oficial que justifique esta situación.**
- No disfrutar de otra ayuda o apoyo de similar o idéntica finalidad, bien sea en formato de ayuda directa o descuento, que provenga de fondos o entidades públicas o privadas y que sumado al importe de la ayuda que está solicitando, supere el 100% del gasto subvencionado en cada caso
- El umbral máximo de renta por unidad familiar que podrá ser solicitante de las presentes subvenciones será el siguiente:

Nº MIEMBROS	INGRESOS MÁXIMOS	
1 Miembro	2 IPREM	16.212,56 €
2 Miembros	3 IPREM	24.318,84€
3 Miembros	4 IPREM	32.425,12 €
4 Miembros	5 IPREM	40.531,40 €
5 Miembros	6 IPREM	48.637,68 €
6 Miembros	7 IPREM	56.743,96 €
7 Miembros	8 IPREM	64.850,24 €
8 Miembros	9 IPREM	72.956,52 €
9 Miembros	10 IPREM	81.062,80 €

El valor fijado para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM es 8.106,28 euros/año.



El cálculo del umbral de renta toma como referencia el valor fijado para el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual por 14 pagas, establecido en 8.106,28 € (disposición adicional centésima primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022).

Para calcular los ingresos del solicitante y su unidad familiar se tendrán en cuenta todos los ingresos de los miembros de la unidad familiar de convivencia a partir de 16 años inclusive (incluyendo las pensiones compensatorias y de alimentos). Para calcular el nivel de renta, se sumarán los ingresos del obligado tributario, determinados según se indica a continuación:

- a. Si han presentado Declaración de la Renta: suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, restándose del resultado la cuota resultante de la autoliquidación.

Fórmula utilizada:

Base imponible general + Base imponible del ahorro – Cuota resultante de la autoliquidación. (Para el año 2022, ver Declaración IRPF 2020 casillas número 435, 460 y 595).

- b. Si no se ha presentado Declaración de la Renta, el saldo neto resultante de los ingresos y gastos recogidos en el certificado de imputaciones del IRPF.

Con el objetivo de evitar que las deducciones previstas en la legislación tributaria supongan una desigual aplicación de la tasa en el supuesto de sujetos no obligados a presentar la Declaración del IRPF, en este cálculo se tendrán en cuenta los gastos deducibles y las reducciones incluidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en su caso, otros establecidos con carácter general en dicha norma.

Sólo se podrá solicitar una ayuda por vivienda.

6.- DESTINATARIAS

Personas físicas o unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.

A los efectos de esta convocatoria, se considera que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges o tutores legales, o parejas de hecho.
- Los ascendientes y descendientes (mayores y menores de edad) que convivan en el mismo domicilio.
- Los miembros de la unidad familiar en los que concurra alguna de estas situaciones, contarán como 2 miembros a los efectos del cálculo de la renta per cápita:



- Discapacidad igual o superior al 65%.
- Dependencia en grado II o superior.

A efectos de esta convocatoria, se consideran **familias monoparentales** las formadas por un único progenitor con hijos menores a su cargo que acrediten esta situación mediante sentencia de separación/divorcio (matrimonios) o guarda, custodia y alimentos (para parejas de hecho). En el caso de parejas de hecho separadas u otros supuestos en que no exista convivencia, cuando ambos progenitores consten en el libro de familia o documento que legalmente lo sustituya, para ser considerada familia monoparental deberán acreditar esta circunstancia mediante documento del Juzgado que otorgue la custodia o tutela de los hijos a uno de los progenitores.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el menor se considerará integrante de la unidad familiar del progenitor que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial.

En los supuestos de custodia compartida el menor computará en el domicilio donde aparezca empadronado.

Los ingresos de todos los miembros mencionados serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad familiar.

7.- DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se ha establecido una cantidad total de 56.000 € (cincuenta y seis mil euros) para repartir entre las personas solicitantes que, reuniendo todos los requisitos de la presente convocatoria y sus bases reguladoras, y habiendo presentado la solicitud dentro del plazo establecido en esta, cuenten con el informe positivo de los servicios sociales, hasta el agotamiento del fondo creado para estas ayudas.

El **importe máximo de la ayuda a percibir por persona física/unidad familiar y vivienda**, será de un único pago por valor de hasta **500 € (quinientos euros)**, y podrá alcanzarse el mismo acreditando, al menos un gasto igual o superior a dicha cantidad en suministros básicos como electricidad, gas, alquiler, agua, comunidad, o cualquier otro recibo periódico e ineludible para el uso del inmueble como vivienda habitual, excluidos los gastos relacionados con la adquisición de la vivienda (hipoteca), así como los impuestos vinculados a la misma.

Los justificantes de pago de cualquier gasto subvencionable deberán estar a nombre del solicitante de la ayuda.

8.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se establecen como gastos subvencionables los suministros básicos tales como, el suministro eléctrico, de gas o gasóleo calefacción, el abastecimiento de agua, el alquiler, comunidad de propietarios, y cualquier otro periódico e ineludible para el uso de la vivienda, **excluidos los gastos relacionados con la adquisición de la vivienda (hipoteca) así como los impuestos**



vinculados a la misma, o los gastos de telefonía y servicios de Internet, realizados desde el día 1 noviembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la solicitud, de los que debe aportarse el **recibo o factura en los que pueda identificarse la dirección del suministro, y el justificante acreditativo del pago del gasto realizado, a nombre del solicitante de la ayuda.** En el caso de los **alquileres**, deberá presentarse, además, el **contrato de alquiler en vigor**, y en **los recibos o justificantes bancarios del pago**, deberá aparecer claramente **identificados, el concepto del pago** (arrendamiento, alquiler y mes) y las personas que aparecen en el contrato de alquiler como **arrendador, y el arrendatario solicitante de la ayuda.**

Los justificantes de pago de cualquier gasto subvencionable deberán estar a nombre del solicitante de la ayuda.

9.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada de naturaleza similar, siempre que la suma de ambas ayudas no supere el 100% de los gastos subvencionados.

La concesión de estas ayudas será comunicada de oficio a la Agencia Tributaria. Como norma general, todas las subvenciones y ayudas públicas están sujetas a tributación en el impuesto sobre la renta. Según su tipología, el tratamiento de las subvenciones o ayudas puede ser diferente en el IRPF, por lo que se recomienda consultar su fiscalidad en caso de tener dudas, ante la posibilidad de que su concesión suponga un incremento de ingresos para el solicitante.

10.- PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD

El plazo de presentación de las solicitudes para participar en este procedimiento será, desde el **día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria** en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid **y hasta el día 31 de octubre de 2022, o hasta el agotamiento del fondo creado para estas ayudas, si este se produjera con anterioridad al 31 de octubre de 2022.**

Si con anterioridad al fin del plazo de solicitud de ayudas (31 de octubre de 2022), se produjera el agotamiento del fondo creado, se dará la correspondiente difusión, a través de la página web municipal.

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación requerida, en uno de los siguientes lugares:

- **PREFERENTEMENTE** en el registro electrónico del Ayuntamiento de Alpedrete si se dispone de firma electrónica reconocida o si previamente los solicitantes se dan de alta en el **servicio Pin24h: <https://carpeta.alpedrete.es/eAdmin/Sede.do>**
- En caso de que técnicamente sea imposible la presentación telemática, la solicitud podrá realizarse **presencialmente, previa solicitud de cita en el siguiente enlace <https://www.alpedrete.es/cita-previa/>**, en el Registro General del Ayuntamiento de Alpedrete (Plaza de la Villa nº 1, planta Baja).



El Ayuntamiento podrá realizar comunicaciones relacionadas con esta convocatoria por medios telemáticos. Por ello, el solicitante obligatoriamente deberá proporcionar en la solicitud un número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico. Si se realizasen notificaciones telemáticas, para acceder a las mismas, el solicitante deberá darse de alta en el servicio Pin 24 horas o bien estar en posesión de un certificado de firma.

En el plazo indicado anteriormente, el solicitante deberá cumplimentar el modelo normalizado recogido en el **Anexo I** de la presente convocatoria junto con los anexos o documentación necesaria en cada caso y que se indica.

Este modelo podrá retirarse en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento y en las dependencias de Servicios sociales, y también podrá descargarse en la página web www.alpedrete.es en el portal de trámites en el epígrafe “impresos-subvenciones vivienda”: <https://www.alpedrete.es/portal-de-tramites/impresos/>

DOCUMENTACIÓN:

- 1.- Modelo normalizado de solicitud (**Anexo I**), debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante. Solo podrán presentar la solicitud quienes se encuentren en situación regular.
- 2.- DNI/ NIE acreditativo de la identidad del solicitante.
- 3.-Volante de empadronamiento (o autorización expresa al Ayuntamiento para recabar la información directamente al Padrón Municipal de Habitantes, anexo I) en el que figuren todas las personas empadronadas en el domicilio.
- 4.- Acreditación de la composición de la unidad familiar. Libro de Familia completo o certificado de nacimiento o documentación que lo sustituya. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variaciones en la situación familiar.
- 5.- En su caso, certificado o documento expedido por autoridad competente que acredite el grado de discapacidad y/o dependencia.
- 6.- En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio (o copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos en el caso de uniones de hecho con hijos reconocidos) y convenio regulador donde conste la custodia del menor y la pensión compensatoria y/o de alimentos establecida. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante juzgado o justificante del inicio de las actuaciones. En el caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado del organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.
- 7.- **Anexo II**, de aceptación y cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, justificación de ayudas solicitadas o/y obtenidas acompañado, en su caso, de la documentación acreditativa.



8.- Justificantes de ingresos de la unidad familiar:

- En caso de no autorizar su consulta, deberá presentarse declaración de IRPF del año 2020 o certificado de renta (positivo o negativo) expedido por la agencia tributaria de todos los miembros a partir de 16 años (incluidos) que conformen la unidad familiar. En su caso, además, declaraciones complementarias presentadas correspondientes a 2020.

El solicitante puede autorizar la consulta de esta documentación en la solicitud, y el resto de los miembros de la unidad familiar, rellenando y firmando el **Anexo III** de autorización de consulta de datos.

Si el solicitante de la ayuda ya hubiese presentado esta documentación para las ayudas de vivienda 2021, y no quiere volver a presentar la misma, deberá indicar este extremo, facilitando el número de solicitud realizada en el año 2021.

- **Anexo IV** de declaración de ingresos acompañado, en su caso, de la justificación de los ingresos percibidos (nóminas, certificado de prestaciones por desempleo, de pensiones, o de otras prestaciones económicas periódicas como la RMI u otras). **Deberán presentarlo las personas no obligadas a declarar, además del certificado negativo de Hacienda, o aquéllas que tuvieran ingresos adicionales a los recogidos en la declaración del IRPF**, por ejemplo, procedentes de pensiones de alimentos.

Además, podrá adjuntarse junto a la declaración del IRPF en los casos en que se haya producido una importante variación de la situación económica que haya supuesto una disminución de los ingresos.

9.- **Justificantes de pago a su nombre (solicitante de la ayuda)**, de cualquier gasto subvencionable (**clausula 8**), realizados desde el día 1 de noviembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que la suma de los importes de los gastos presentados sea inferior a 500 €, o no se justifique adecuadamente el pago a su nombre, la cuantía de la ayuda concedida se reducirá hasta el importe correctamente justificado.

10.- En el caso de los solicitantes de esta ayuda para vivienda habitual, en régimen de alquiler, acreditación del pago de los dos últimos recibos del alquiler.

Al presentar la solicitud, el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Alpedrete y a la Mancomunidad de Servicios sociales THAM de la que este Ayuntamiento forma parte, a consultar directamente los datos del padrón de habitantes de su domicilio, la inexistencia de deudas en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, así como la información catastral correspondientes a su vivienda. Además, salvo oposición, autoriza la consulta de datos elaborados por otras administraciones públicas que el Ayuntamiento pueda consultar directamente (Agencia Tributaria, BDNS... etc.)



De considerarlo necesario el órgano evaluador podrá solicitar cualquier otra documentación que considere pertinente. La no aportación de la documentación complementaria requerida en los plazos que a tal efecto se concedan supondrá la exclusión de la convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en vigor en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cualquier ocultación o falsedad en la información facilitada para la solicitud de la ayuda dará lugar a la exclusión de la solicitud o, en su caso, a la reclamación de la devolución del importe de la ayuda. Estas sanciones serán determinadas con arreglo en lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

11.- ÓRGANO EVALUADOR

Todas las solicitudes presentadas en plazo y la documentación requerida en su caso, serán revisadas y valoradas por los servicios sociales Municipales, quienes emitirán un informe técnico que será presentado por su Director o técnico en quien delegue ante el órgano evaluador, compuesto por:

- El Alcalde, quien actúa como Presidente del Órgano evaluador o persona en quien delegue.
- El/ la Concejal Delegado de servicios sociales, o persona en quien delegue.
- El Director de servicios sociales, o persona en quien delegue.
- La Interventora Municipal, o persona en quien delegue.
- La Secretaria General, o persona en quien delegue, quien actúa como secretaria del Órgano evaluador.

El Órgano evaluador, sobre el informe final emitido por los servicios sociales, elevará propuesta de concesión al órgano competente (Junta de Gobierno Local) para la concesión de las ayudas.

12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La modalidad de concesión de las ayudas será de concurrencia no competitiva y concesión directa.

Se establece como criterio para la adjudicación de las mismas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, acreditado con el informe técnico positivo, presentado por del Director de servicios sociales (Mancomunidad THAM), o técnico en quien delegue, al órgano evaluador, y su posterior ratificación en la Junta de Gobierno Local.

Este informe será presentado ante el órgano evaluador para su estudio y aprobación, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, que será la encargada de aprobar o denegar las solicitudes válidamente presentadas, mientras exista crédito en el fondo creado para estas ayudas en el



presupuesto municipal, y siempre que la solicitud se hubiera presentado dentro del plazo establecido.

13.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar y/o publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación (artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio según lo previsto en el artículo 25 de la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Todas las solicitudes presentadas en plazo junto con la documentación requerida serán analizadas y valoradas, por los servicios sociales municipales (Mancomunidad THAM), que llevarán el impulso de la tramitación del expediente, para lo que contarán con la colaboración de los departamentos municipales necesarios para su ágil gestión (Secretaría y Tesorería).

El Departamento de servicios sociales comprobará todas las solicitudes presentadas y la documentación aportada en cada una de ellas y procederá a:

- En su caso, solicitar la documentación que falte o que esté errónea. Los requerimientos serán efectuados por la Mancomunidad THAM, por escrito, mediante correo certificado.
- Comprobar con los departamentos municipales competentes (secretaría y tesorería) los datos de empadronamiento y la no existencia de deudas en periodo ejecutivo.

La modalidad de concesión de estas ayudas es de concurrencia no competitiva y concesión directa, por lo que, tras el estudio y evaluación de cada solicitud válidamente presentada, se emitirá informe técnico del Departamento de servicios sociales, donde se indique si la solicitud es admitida, si necesita ser subsanada o si es finalmente desestimada, con explicación de motivo de exclusión.

Este informe será presentado por el Director de servicios sociales o persona en quien delegue ante el órgano evaluador para su estudio y aprobación, y será elevado a la Junta de Gobierno Local, que es la encargada de aprobar o denegar las solicitudes presentadas, mientras exista crédito en el fondo creado para estas ayudas en el presupuesto municipal, y siempre que la solicitud se hubiera presentado dentro del plazo establecido.

La concesión de la ayuda no requerirá notificación expresa, efectuándose la transferencia a la cuenta indicada. El Ayuntamiento solo notificará individualmente, en el caso de aquellas solicitudes denegadas, así como aquellas solicitudes parcialmente admitidas, que supongan la no aceptación del importe total justificado por el solicitante, que expresaran el motivo de su rechazo.



La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificado el acto recurrido. También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la resolución.

El plazo máximo de resolución definitiva de la concesión de estas subvenciones se establece a fecha 1 de diciembre de 2022.

Vencido el plazo de resolución sin que ésta hubiera sido dictada expresamente, las y los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

No procede el pago anticipado parcial de esta subvención.

El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante que haya resultado beneficiario de la subvención, que deberá ser titular de la misma, para lo cual deberá presentar fotocopia de primera página de la libreta bancaria, certificado o documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta, cualquier otro documento válido que acredite dicha titularidad, no siendo válido la presentación de “pantallazos impresos”.

Las personas que hayan resultado beneficiarias deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Alpedrete y con cualquier otra administración pública en el momento de la solicitud de la subvención y en el momento del pago de esta.

El Ayuntamiento de Alpedrete podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.